En el segundo año se continuarán juegos semejantes, y en seguida aquellos que hagan intervenir el salto, para terminar con ejercicios gimnásticos adecuados.

En cuanto á ejercicios militares se perfeccionará la instrucción del soldado sin armas en el primer año y con ellas en el segundo.

n.—Educación estética.

Algunos de los trabajos propios de la escuela Froebeliana, el dibujo, la música, y el estudio del lenguaje en la elemental, poco á poco van echando raíces de sentimientos estéticos en el ánimo de los niños, y por lo tanto se procurará ampliarlos y mejorarlos con ordenadas y constantes excursiones que le faciliten la contemplación de bellísimos paisajes y la observación de hermosos objetos de arte.

Las excursiones, según nuestra ley, deben efectuarse los jueves de cada semana; para los de la capital lo más importante es ir á diversos lugares del valle de México, más ó menos distantes de la capital, como los feraces alrededores de Tlálpam, la pintoresca Coyoacán, el hermosamente silvestre bosque de Santa Fe, el histórico bosque de Chapultepec y el incomparable Molino de Flores. Tales excursiones ya han sido realizadas por las niñas y los niños de esta capital. Ha sido para ellos un día inolvidable de placer; la cita temprano, el traje más ó menos adecuado, el alimento distinto, la mayor libertad, el bullicio en el wagón especial, la vista del paisaje siempre cambiante, los acordes de la música, el entusiasmo de la lección á cielo abierto, y por último, los inextinguibles recuerdos de un día excepcional han formado para la niñez el mágico prestigio de estas excursiones.

Para los niños de fuera de la ciudad el principal encanto de la excursión consistirá en venir á ella, entre el grato alboroto del tren y los suaves vaivenes de la canoa; en admirar las estatuas de nuestro hermoso Paseo de la Reforma, que á tantos recuerdos y á tan útiles lecciones se prestan; para concluir por

la rápida contemplación de nuestro rico Museo, en que acaso quieran los niños abarcar todo, y acaso no se fijen analíticamente en nada.

CAPÍTULO XIII.

Otras escuelas primarias.

Sucintamente lo dicho hasta aquí se ha referido á todas las cuestiones fundamentales de instrucción primaria, ya en su fase elemental, ya en su aspecto superior; mas como la escuela es una institución que, nacida de la sociedad, para ser eficaz debe adaptarse á ella, claro es que para revestir otras formas de acuerdo con las diversas localidades, las edades de los educandos, los elementos económicos y hasta el día y la hora en que se imparta la enseñanza.

Nuestra ley obligatoria lo es para las edades de seis á doce años únicamente; pero podrá suceder, y sucede en efecto, que jóvenes que han pasado de esa edad y entrado en la actividad social para procurarse la subsistencia deseen, no obstante, adquirir ó aumentar la instrucción primaria. Para esto se han instituído las escuelas de adultos, al mismo tiempo nocturnas ó dominicales: las primeras están destinadas á los que han franqueado la adolescencia, y las segundas á quienes empleando los días de trabajo en sus queheceres sólo pueden dedicar algunas horas de las noches ó de los domingos á adquirir conocimientos que quizá no tuvieron cuando niños.

a. Nocturnas.—Las escuelas nocturnas son de dos clases: unas llamadas *suplementarias*, destinadas á comunicar los conocimientos elementales que no se adquirieron en la escuela popular, y las segundas, llamadas *complementarias*, consagradas á perfeccionar los conocimientos de aquellos que ya tienen las nociones elementales.

El programa en las *suplementarias* se desarrolla en tres años, y en las *complementarias* en sólo dos, destinándose para su enseñanza, tanto en unas como en otras, el tiempo de siete á nueve de la noche en la semana escolar del lunes al viernes.

El programa de las escuelas *suplementarias* es el siguiente:

I. Principios de moral.
II. Lengua nacional.
III. Elementos de aritmética.
IV. Nociones de geometría.
V. Instrucción cívica, comprendiendo nociones de geografía é historia de México.
VI. Nociones de ciencias físicas y naturales, en sus aplicaciones á la higiene, las artes y la industria.
VII. Dibujo lineal y de ornato.
VIII. En las escuelas para mujeres se enseñarán además de los ramos indicados, labores manuales propias del sexo.

Pocas palabras nos bastarán para caracterizar la metodología en esta escuela. En efecto, teniendo en cuenta que los enseñados, por su edad y condiciones han recogido ya por su propia observación multitud de hechos; que el tiempo destinado á esta enseñanza es breve y á veces interrumpido; que en vista de los caracteres especiales de los alumnos, lo aprendido es para ser llevado á la práctica con facilidad y rapidez, se deben establecer las reglas siguientes: 1º Sólo se emplearán libros para la lectura, debiendo las demás materias ser enseñadas oralmente y mediante ejercicios prácticos; 2º estos libros deben ser elegidos en consonancia con las aptitudes y necesidades de los obreros; 3º la enseñanza de las nociones científicas debe referirse cuidadosamente á los oficios é industrias más comunes entre nosotros; y 4º en su oportunidad se harán claras explicaciones de los deberes que tienen los jefes de familia respecto de la enseñanza obligatoria.

Las escuelas complementarias no sólo tienen por objeto ampliar los conocimientos rudimentarios adquiridos en la escuela elemental ó en la suplementaria, sino cooperar en lo posible á la enseñanza técnica del obrero.

El programa de dichas escuelas, teniendo en cuenta lo enseñado en las suplementarias, comprenderá los ramos siguientes:

I. Nociones de geografía é historia general.
II. Escritura.
III. Nociones de contabilidad y correspondencia mercantil.
IV. Nociones de fisiología, higiene y medicina doméstica.
V. Elementos de dibujo arquitectónico y de máquinas. Principios de lavado.
VI. Inglés.

Respecto á metodología deben tenerse presentes todas las reglas formuladas hasta aquí. Como en las suplementarias, sólo habrá texto para lectura; pero se recomendarán libros de consulta en consonancia con la enseñanza dada.

b. Mixtas.—En las pequeñas poblaciones cuyo censo sea de 500 habitantes, no es económicamente práctico establecer una escuela para niñas y otra para niños, por lo cual es indispensable establecer una escuela *mixta*, que deberá sujetarse á las reglas siguientes: 1º, los métodos, procedimientos y formas, deberán ser los mismos empleados en la escuela elemental; 2º, de la misma manera serán los mismos textos que se usen; 3º, deberán ser siempre dirigidos por mujeres, y 4º, se hará la conveniente separación por sexos, al practicarse los ejercicios propios de cada uno.

c.—Rurales de medio tiempo.

Así como á las escuelas de las ciudades se les denomina en general *urbanas*, han convenido los pedagogos en llamar *rurales* á las establecidas en agrupaciones de 500 ó menor número de habitantes.

Tratándose del día natural la enseñanza puede ser de *todo* el tiempo escolar ó sólo de *medio* tiempo. En el primer caso será de horas interrumpidas ó de horas corridas. Así, nuestra ley acepta las horas interrumpidas, siendo las escolares de 8 á 12 antes del medio día (*a. m.*) y de 3 á 5 después del medio día (*p. m.*)

Las horas corridas generalmente se cuentan desde las 8 hasta la 1 ó 2 de la tarde.

De estos dos sistemas es inconcuso que es superior el primero al segundo, atendiendo á la naturaleza fisiológica y psíquica del niño. En efecto, las necesidades de nutrición, la forma y modo como deban satisfacerse, las exigencias de la alternación y los intervalos de reposo, hacen indispensable la interrupción; y de la misma manera es imperioso proveer á la suprema necesidad de dejar la tensión psíquica, para que el descanso de cierto modo prolongado, rehaga estas actividades.

Así, pues, sólo en casos excepcionales y bien justificados se recurrirá á las horas corridas, y cuando esto suceda conviene que los intervalos de recreo sean prolongados y que durante las horas de escuela tomen los alumnos un refrigerio.

Nuestras escuelas de Santa Anita y de Ixtacalco se ven obligadas anualmente, durante la época de la cuaresma, á poner en vigor las horas corridas, ya por la aglomeración de visitantes, cuanto por la falta de asistencia en las tardes, porque siendo los niños de familias muy pobres los utilizan los padres en puestos de flores, frutas y otros comestibles y servir á los visitantes.

El *medio tiempo*, que consiste en la asistencia de los alumnos sólo en la primera ó en la segunda parte del día á la escuela, sólo debe aceptarse en condiciones bien determinadas. Así, cuando la escuela sólo tiene un maestro, es preciso adoptar el medio tiempo; en algunas de las escuelas mixtas, de escaso personal y buena asistencia, también es necesario; pero en tal caso, lo conveniente es que asistan los niños en la mitad del día y las niñas en la otra mitad; y por último, cuando la población sea corta, de muy escasos elementos y que en cierto modo la mayoría de las familias necesiten utilizar el trabajo de los niños, debe establecerse el *medio tiempo*,

d.—Enseñanza ambulante.

Debiendo la enseñanza para ser totalmente útil adaptarse á las condiciones de los enseñados, ha sido preciso en muchos países recurrir á maestros ambulantes.

Esto acontece en Suecia y Noruega y en los lugares en donde la densidad de la población es pequeña, respecto de la extensión geográfica, y en donde las agrupaciones humanas son pequeñas y están muy distantes entre sí. Para no dejar á estas reuniones sin enseñanza alguna, ya que económicamente no sea dable establecer para cada una su escuela correspondiente, se ha recurrido con buen éxito á la enseñanza por maestros ambulantes. A cada uno de ellos se les señala cierto número de agrupaciones que ocupan determinada área, imponiéndole la obligación de visitarlos con cierta frecuencia, debiendo durar su visita el tiempo que se le fije. Al estar presente organizará la enseñanza, conforme á los preceptos ya apuntados, y al separarse dejará establecidos los ejercicios que han de practicarse durante su ausencia.

De esta manera se atiende á una real é imperiosa necesidad con los recursos dables.

CAPITULO XIV.

La Constitución y las Leyes de Instrucción Primaria.

a.—La Carta Magna.

La Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, llamada por antonomasia la *Carta Magna*, fué promulgada el 5 de Febrero de 1857; ella, con las inmortales leyes de Refor-